

## **Resolución 2416/2014. ME. Educación. Universidad. Becas. Programa**



Se **sustituye** el **Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU)**. Objetivos. Requisitos. Inscripción. Selección. Obligaciones. Cese. Control académico (*Res. 2751/2013*)

---

**Ministerio de Educación**

**BECAS**

**Resolución 2416/2014**

**Resolución N° 2751/2013. Modificación.**

Bs. As., 10/7/2014 (BO. 17/07/2014)

VISTO el Expediente N° 5059/14 del Registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 de fecha 27 de junio de 1996 y 413 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución SPU N° 2751 de fecha 18 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 464/96 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 413/10 se facultó a esta Secretaría a realizar las modificaciones que estime corresponder al Reglamento General del Programa previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que, en tal sentido, por Resolución N° 2751/13 se adecuó el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS.

Que las líneas de acción y/o programas puestos en marcha por el Estado Nacional al inicio del año en curso requirieron una respuesta inmediata de este Programa y pusieron de manifiesto la necesidad de adecuar el Reglamento General del mismo a fin

de asegurar la contención de todos los alumnos comprendidos en el Sistema de Educación Superior y de evitar situaciones de desigualdad entre los mismos.

Que a tales efectos el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS propone la modificación de los requisitos socioeconómicos exigidos para los alumnos comprendidos dentro de los grupos prioritarios; la incorporación de becas especiales destinadas a atender en forma inmediata situaciones de emergencia o para acompañar líneas de acción estatales que así lo requieran y, finalmente, un reordenamiento del Reglamento General para dotarlo de una mayor claridad y sistematicidad.

Que a tales efectos resulta necesario modificar la Resolución SPU N° 2751/13.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a esta Secretaría por la Resolución Ministerial N° 413/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la Resolución SPU N° 2751/13 del 18 de octubre de 2013 reemplazando su Anexo por el que se incorpora a la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aldo L. Caballero.

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO GENERAL**

#### **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVOS**

ARTICULO 1°.- Objetivos. El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en adelante PNBU, del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos para cursar estudios de grado en Universidades Públicas.

### **CAPITULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2°.- Asignación. Las becas que prevé el PNBu se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas.

ARTICULO 3°.- Modalidades. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria. Además podrá convocar a becarios según lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

ARTICULO 4°.- Monto de la Beca. El monto anual de la beca será variable dependiendo del año de ingreso a la carrera y se determinará en cada convocatoria.

ARTICULO 5°.- Cantidad y forma de pago. La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, así como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

ARTICULO 6°.- Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario. Se otorgan anualmente y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. El PNBu podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los organismos nacionales, provinciales y municipales las nóminas de becarios a efectos de verificar incompatibilidades.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS DEL PROGRAMA**

ARTICULO 7°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ser beneficiario del PNBu:

- a) Ser argentino nativo o por opción y no superar los TREINTA Y CINCO (35) años de edad, en el caso de alumnos ingresantes, a la fecha del cierre de la Convocatoria. Los alumnos avanzados no tienen límite de edad.
- b) Ser egresado del nivel medio de la educación, que haya cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de subvención estatal y que no adeude materias al momento del otorgamiento del beneficio. Excepcionalmente el PNBu podrá considerar las solicitudes de aquellos postulantes que hayan concluido sus estudios en condición de becarios en establecimientos privados.
- c) Ser estudiantes de carreras de grado, en Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales, dictadas bajo la modalidad presencial, exceptuándose de este último requisito a alumnos que certifiquen alguna discapacidad física.
- d) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- e) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superan el monto máximo estipulado por el PNBu para cada convocatoria.

f) Los postulantes que se declaren como grupos prioritarios, según el artículo 13 de este Reglamento, deberán acreditar mediante aval documental su condición físico-social según corresponda, expedida por los siguientes organismos: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI); Escuelas Secundarias Nacionales, Provinciales, Municipales; dependencias oficiales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 8°.- Exclusiones. Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el postulante que se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Le restaren para la finalización de la carrera DOS (2) o menos materias.
- b) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.
- d) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración de la carrera de acuerdo con su plan de estudios.
- e) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.
- g) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBU por causal grave que le fuere imputable.
- h) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- i) Recibiere u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

ARTICULO 9°.- Tipo de postulaciones. Según la cantidad de exámenes rendidos, la carrera en estudio y su condición de becario en el año anterior, los alumnos que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

- a) Alumnos ingresantes: son aquellos que inician la carrera o han comenzado a cursar en el segundo semestre del año anterior o aprobaron el curso de ingreso y no tienen ningún examen rendido al cierre de la Convocatoria.
- b) Alumnos avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio teniendo aprobada al menos UNA (1) asignatura de la carrera correspondiente y no han sido becarios en el año anterior a la convocatoria a la cual se postulan.
- c) Alumnos renovantes: Son aquellos que se postulan para la renovación del beneficio en forma consecutiva.

ARTICULO 10.- Asignación de año. A los alumnos que ingresen al Programa bajo la modalidad de alumnos avanzados el PNBU les asignará un año de cursada en función de la primera actividad académica realizada correspondiente a la carrera por la cual se postuló al beneficio.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA INSCRIPCION Y PRESELECCION**

ARTICULO 11.- Solicitud. La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBU en el sitio web del MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 12.- Formulario de inscripción. Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante hasta la fecha de cierre de la misma. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 13.- Grupos Prioritarios. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 7° de este reglamento, tendrán prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos: renovantes del beneficio; madres; padres y/o embarazadas; personas con discapacidades; integrantes de comunidades indígenas; alumnos que percibiesen o hubieran percibido, ellos o sus padres, en el anterior a la convocatoria, la Asignación Universal por hijo; aquellos que se encuentren contemplados en el marco de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 19 y N° 184, respectivamente de fecha 3 de febrero de 2006 y los postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO" del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 14.- Orden de mérito. El orden de mérito se aplicará en la instancia de la preselección conforme a un sistema de ponderación, de acuerdo a lo declarado por los postulantes en el formulario de inscripción y teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) Pertenencia a un grupo prioritario definido en el artículo 13 de este Reglamento.
- b) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar.
- c) Situación jurídica del inmueble que habita.
- d) Tipo de escuela de nivel secundario, según sea de gestión estatal o privada.
- e) Situación familiar del postulante, conforme tenga hijos o no.

ARTICULO 15.- Nómina de Preseleccionados. Finalizado el período de inscripción, el PNBU aplicará un puntaje automático conforme al orden de mérito establecido según el artículo precedente y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados que se publicará en el sitio web del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION.

ARTICULO 16.- Documentación respaldatoria. Los alumnos preseleccionados deberán remitir la documentación respaldatoria de acuerdo a lo declarado en el formulario de inscripción, en el tiempo, lugar y forma indicados para cada convocatoria por el PNBU.

ARTICULO 17.- Documentación especial. Aquellos alumnos preseleccionados que: percibiesen o hubieran percibido, ellos o sus progenitores, en el año anterior al del

cierre de la convocatoria la Asignación Universal por hijo; los postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO"; y aquellos que se encuentren contemplados en el marco de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 19/06 y N° 184/06, deberán presentar para la evaluación socioeconómica únicamente el certificado que avale su situación.

## **CAPITULO V**

### **DEL TRAMITE DE EVALUACION**

ARTICULO 18.- Modalidades de la evaluación. Excepciones. La evaluación de los requisitos exigidos por el PNBU estará conformada por dos etapas simultáneas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica. Estas, a su vez, variarán según se trate de alumnos ingresantes al Programa o de alumnos renovantes del mismo.

Asimismo, estarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos socioeconómicos los alumnos que superen en un DIEZ (10) POR CIENTO o más, los requisitos académicos exigidos según el año de ingreso asignado por el Programa.

ARTICULO 19.- Evaluación socioeconómica. La evaluación socioeconómica comprenderá:

a) Alumnos Ingresantes al Programa: Una vez recibida la documentación a que se refiere los artículos 16 y 17 de este Reglamento, el PNBU realizará, con el apoyo de las Casas de Altos Estudios, su evaluación a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

b) Alumnos Renovantes: Para cada nueva convocatoria los renovantes deberán acreditar el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, inciso e) de este Reglamento.

Quedan eximidos de este requisito los alumnos que ingresaron al PNBU como grupos prioritarios en función al cobro de la Asignación Universal por Hijo o por haber finalizado sus estudios secundarios en el marco del "PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO" y lo hayan acreditado en la primera evaluación socioeconómica, siempre que realicen la renovación al beneficio oportunamente y en forma consecutiva.

ARTICULO 20.- Comité evaluador de la documentación socioeconómica de los alumnos renovantes. El Programa constituirá un Comité Evaluador AD HOC cuando por el cúmulo de la documentación socioeconómica de los postulantes a la renovación del beneficio a evaluar sea necesario contar con asistencia externa. El número de evaluadores y la contraprestación económica será establecido anualmente por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 21.- Evaluación académica - Criterio de evaluación del rendimiento académico. La evaluación de los requisitos académicos se realizará teniendo en cuenta el rendimiento obtenido hasta el inicio del ciclo lectivo correspondiente al año de la

convocatoria a la cual se postula. La evaluación académica comprenderá:

a) Alumnos ingresantes: La información académica será solicitada a las Casas de Altos Estudios en forma directa a excepción de los alumnos que cursen sus estudios en Institutos de Nivel Superior reconocidos por el INFD o por el INET, estos deberán presentar la constancia de inscripción al mismo y el analítico correspondiente junto con la documentación solicitada en el artículo 19, inciso a) de este Reglamento.

b) Alumnos renovantes: Los requisitos académicos exigidos variarán según la cantidad de años de la carrera, de materias previstas en el plan de estudio correspondiente y del año de cursada en función al año de ingreso asignado por el Programa. Se deberá acreditar la aprobación, como mínimo, de:

b.I) En las carreras cuya duración sea de TRES (3) años según el plan de estudios correspondiente:

- 1) DOS (2) materias para renovar en el SEGUNDO (2°) año de cursada.
- 2) CUATRO (4) materias para renovar en el TERCER (3°) año de cursada.
- 3) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias para renovar en el CUARTO (4°) año de cursada.
- 4) EL SETENTA POR CIENTO (70%) del total de las materias para renovar en el QUINTO (5°) año de cursada.

b.II) En las carreras cuya duración sea de CUATRO (4) años según el plan de estudios correspondiente:

- 5) DOS (2) materias para renovar en el SEGUNDO (2°) año de cursada.
- 6) CUATRO (4) materias para renovar en el TERCER (3°) año de cursada.
- 7) EL TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las materias para renovar en el CUARTO (4°) año de cursada.
- 8) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias para renovar en el QUINTO (5°) año de cursada.
- 9) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias para renovar en el SEXTO (6°) año de cursada.

b.III) En las carreras cuya duración sea de CINCO (5) años según el plan de estudios correspondiente:

- 10) DOS (2) materias para renovar en el SEGUNDO (2°) año de cursada.
- 11) CUATRO (4) materias para renovar en el TERCER (3°) año de cursada.
- 12) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las materias para renovar en el CUARTO (4°) año de cursada.
- 13) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las materias para renovar en el QUINTO (5°) año de cursada.
- 14) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias para renovar en el SEXTO

(6°) año de cursada.

15) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias para renovar en el SEPTIMO (7°) año de cursada.

b.IV) En las carreras cuya duración sea de SEIS (6) años según el plan de estudios correspondiente:

16) DOS (2) materias para renovar en el SEGUNDO (2°) año de cursada.

17) CUATRO (4) materias para renovar en el TERCER (3°) año de cursada.

18) EL VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las materias para renovar en el CUARTO (4°) año de cursada.

19) EL TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las materias para renovar en el QUINTO (5°) año de cursada.

20) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las materias para renovar en el SEXTO (6°) año de cursada.

21) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las materias para renovar en el SEPTIMO (7°) año de cursada.

22) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de las materias para renovar en el OCTAVO (8°) año de cursada.

ARTICULO 22.- Cambios de carrera. El becario podrá renovar el beneficio por otra carrera distinta a la que cursaba al postularse originariamente a la beca siempre que:

a) La nueva carrera elegida esté comprendida entre las ofrecidas por el PNBU.

b) Cumpla con los requisitos académicos exigidos en este capítulo.

c) A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos por el PNBU se tomará la fecha de ingreso a la carrera por la cual se obtuvo el beneficio originariamente y se evaluará en función de la misma.

ARTICULO 23.- Cómputo de equivalencias. A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas desde la fecha de la aprobación de las mismas consignadas en el analítico correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **DEL TRAMITE DE LA ADJUDICACION**

ARTICULO 24.- Publicación de resultados. El resultado de la evaluación de los alumnos en condición de obtener el beneficio, será publicado en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, informándose los motivos de las solicitudes no aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTICULO 25.- Comisión de Adjudicación. Integración. La Comisión de Adjudicación estará conformada por el Coordinador del PNBU, UN (1) representante de la

SECRETARIA DE EDUCACION, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, UN (1) representante del INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (1) Y UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTICULO 26.- Actuación de la Comisión de Adjudicación. La Comisión de Adjudicación aprobará mediante un Acta suscripta por los miembros presentes las postulaciones de todos aquellos alumnos que luego de la evaluación de la documentación correspondiente resulten seleccionados.

ARTICULO 27.- Adjudicación. Las becas serán adjudicadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a través de los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNBU las fechas de pago.

ARTICULO 28.- Reclamos. Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán requerir al PNBU, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una revisión de los motivos por los cuales sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante los medios que el PNBU establezca para cada Convocatoria.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

ARTICULO 29.- Conocimiento y aceptación del Reglamento. La inscripción por parte del aspirante al PNBU importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 30.- Cambios de situación. Deber de informar. Los becarios deberán informar al PNBU, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

ARTICULO 31.- Participación voluntaria. Monto de la contraprestación. Cantidad de becarios. Los becarios podrán ser convocados para realizar tareas de recepción de documentación en el marco de los Convenios para la implementación del PNBU firmados con las universidades. El número de becarios a convocar por cada universidad y el monto del estipendio que como contraprestación se fije será establecido previo a cada convocatoria.

## **CAPITULO VIII**

## **DEL CESE DEL BENEFICIO**

ARTICULO 32.- Cese del beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por muerte o inhabilitación del becario.
- c) Por renuncia del beneficiario.
- d) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- f) Por abandono de los estudios.
- g) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

ARTICULO 33.- Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días hábiles administrativos de antelación.

ARTICULO 34.- Alcances. La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

ARTICULO 35.- Reemplazo. Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBu realizará el reemplazo de becarios conforme al orden de mérito, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

## **CAPITULO IX**

### **BECAS ESPECIALES**

ARTICULO 36.- Becas especiales. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, en pos de garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos del PNBu, podrá establecer una modalidad especial de becas para situaciones de emergencia o para acompañar líneas de acción y/o programas puestos en marcha por el Estado Nacional que requieran una respuesta inmediata a fin de asegurar la contención de todos los alumnos comprendidos en el Sistema de Educación Superior y de evitar situaciones de desigualdad entre los mismos.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 37.- Organismo de aplicación e interpretación. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, estando facultada a realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 38.- Acciones de supervisión. El PNBu planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 39.- Control académico transitorio. A los efectos del control de los requisitos académicos de los alumnos que obtuvieron el beneficio como ingresantes en el año 2012 y 2013 se mantendrá, únicamente por el lapso de UN (1) año, la regularidad exigida por la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS N° 642 de fecha 22 de febrero de 2013, en su Anexo, artículo 10 y 11.